



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06021.5.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D. #####, en representaci6n de la Asociaci6n FEDERACION DE

USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de

Madrid.D. #####, en representaci6n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la
reclamaci6n que puede resumirse en el incumplimiento

de la contraoferta por importe de 39,50 euros que acept6 enero de 2019 para no portar los
servicios a otro operador. Solicita que se respete la promoci6n que era de un a6o prorrogable

hasta dos como deseaba, y que le devuelvan lo cobrado de mas. Reclama 96 euros.La empresa reclamada
aporta escrito de 16 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la

parte reclamante, alegando que no es posible t6nicamente aplicar la oferta reclamada, no
obstante se realiza un abono lde 93,926 correspondiente a las facturas de marzo a diciembre de
2019 en concepto de diferencia de cuota. A partir del 16 de enero de 2020 se aplicaran las
nuevas condiciones de su tarifa y podra solicitar un cambio de tarifa sin penalizaci6n, o seguir
utilizando el servicio que conllevara la aceptaci6n de las nuevas condiciones y oferta #####

One Fibra 600 Mb+ Movil L + TV Total + Fijo por 446.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de enero de 2020, del que se dio traslado a la
empresa reclamada, manifestando que da por resuelto el conflicto con el abono de 93,92 euros y
se respeten las condiciones en nuevo contrato.Posteriormente aporta escrito de fecha 3 de marzo de 2020,
manifestando que no se ha aplicado

la cuota de 44 euros por lo que solicita que se regularicen las facturas de diciembre, enero y
febrero en las que se ha cobrado un importe superior al del acuerdo arbitral y una compensacion
por las molestias por tener que volver a reclamar.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de enero de 2020, del que se dio traslado a la
empresa reclamada, manifestando que da por resuelto el conflicto con el abono de 93,92 euros y
se respeten las condiciones en nuevo contrato.Posteriormente aporta escrito de fecha 3 de marzo de 2020,
manifestando que no se ha aplicado

la cuota de 44 euros por lo que solicita que se regularicen las facturas de diciembre, enero y
febrero en las que se ha cobrado un importe superior al del acuerdo arbitral y una compensacion
por las molestias por tener que volver a reclamar.



El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que desde enero de 2020 el importe de la cuota ha

sido de 61,98 euros en lugar de 44 euros según el escrito de la empresa, por lo que

reclama 161,82 euros de diferencia de cuota desde enero a septiembre de 2020. La parte reclamada aporta escrito alegando que tiene contratada una cuota de 61,98 euros hasta

el 20 de febrero de 2021. Reitera el abono de 93,92 euros por la diferencia de cuota hasta

diciembre de 2019, y se procedió a eliminar el compromiso de permanencia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, debiendo regularizar la empresa reclamada las facturas emitidas desde enero de 2020 hasta septiembre de 2020, aportadas al expediente, de acuerdo con la tarifa ofertada por la empresa reclamada por importe de 44 euros en su escrito de alegaciones de fecha 16 de diciembre de 2019, por lo que debe abonar a la parte reclamante 140,82 euros teniendo en cuenta el consumo y servicios no incluidos en la tarifa, no procediendo más abonos siendo correcta la facturación emitida con posterioridad al entender que la empresa ya le ha comunicado las nuevas condiciones contractuales, teniendo la parte reclamante el derecho a solicitar la baja/portabilidad de los servicios sin penalización si las actuales condiciones no son de su conformidad. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la
expiración del plazo para adoptarla. Consume En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las
partes, podrá solicitar la ejecución
forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 13 de octubre de 2020
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL